16/- Ciento Seseta y uno

FUNCIÓN JUDICIAL

187657713-DFE

Expediente No. 11282-2022-04651G

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA. Loja, miércoles 12 de octubre del 2022, a las 09h40.

VISTOS: El Dr. Servio Patricio Gonzalez, Fiscal de Loja, mediante escrito de fs. 153 del expediente solicita el archivo de la investigación previa iniciada en base a la denuncia presentada por el señor HIPOLITO LUPERCIO JUMBO, en contra de los señores: CARLOS IVAN JARAMILLO ESCOBAR, MYRIAM LORENA JARAMILLO ESCOBAR, FATIMA DEL CISNE JARAMILLO ESCOBAR Y GERMAN HIDALGO por el presunto delito de ASOCIACION ILÍCITA. Al respecto dentro del plazo que la ley prevé, la parte denunciante presentó su escrito de oposición al referido archivo, solicitando se continúe con la investigación. Siendo éste el momento procesal oportuno para pronunciarse, previo a ello se efectúan las siguientes consideraciones: I. El Art. 591 del Código de Orgánico Integral Penal taxativamente determina como condición sine qua non, que para que se dé inicio a la etapa de instrucción fiscal, es necesario que el fiscal cuente con la información necesaria y con los fundamentos suficientes para deducir una imputación, condición ésta que en la presente investigación no se cumple. II. El Art. 370 del COIP establece: "Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años"; sin embargo en el caso que nos ocupa, Fiscalía no ha logrado recabar indicios que permitan demostrar la existencia de los elementos constitutivos del tipo penal antes descrito. III. El Estado invierte en el servicio de la justicia para la ciudadanía, y como tal, invierte en todo lo que significa el funcionamiento jurisdiccional; consecuentemente la activación del aparato judicial en materia penal, se justifica únicamente frente a la presunta existencia de un delito; no obstante, en la presente causa la Fiscalía no se ha logrado determinar la existencia de delito alguno. En tal virtud, en mérito a lo dispuesto en el Art 587 numeral 1) del Código Orgánico Integral Penal, SE ACEPTA el requerimiento del señor Fiscal y se dispone el ARCHIVO de la investigación previa, pudiendo reaperturarse la misma cuando aparezcan nuevos elementos, siempre que no esté prescrita la acción. Se califica la denuncia como no maliciosa ni temeraria. Hágase saber.

FISCALIA DE LOJA
FGE SECRETARIA
ECUADOR RECIBIDO
LOJA, 21/10/22
HORA 16:08
EN 161 Fs
FIRMA

SARANGO LOPEZ GLADYS DEL CARMEN

JUEZ UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por GLADYS DEL CARMEN SARANGO LOPEZ
C=EC
L=LOJA
CI 1103572093